

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO ORDINARIO DE SUSTANCIACIÓN 611

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO 11001-3335-007-2015-00248-00
EJECUTANTE: OCTAVIO FORERO QUINTERO
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **IMPARTE APROBACIÓN** a la **liquidación de costas** que se efectuó por la Secretaría del Despacho en fecha 16 de junio de 2022, en cumplimiento a lo ordenado en providencia del 18 de enero de 2018, por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, con ponencia del Magistrado Dr. Cerveleón Padilla Linares, como quiera que la anterior liquidación se ajusta a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 59 ESTADO DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

**Guerti Martínez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce036a513bc008b825578e538381d19dbfc728d7dee5fb207a966d8b8cb4fa81**

Documento generado en 28/06/2022 05:09:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO ORDINARIO DE SUSTANCIACIÓN 639

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO 11001-3335-007-2015-00475-00
EJECUTANTE: HUGO ORLANDO FIERRO RODRÍGUEZ
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **IMPARTE APROBACIÓN** a la **liquidación de costas** que se efectuó por la Secretaría del Despacho en fecha 23 de junio de 2022, en cumplimiento a lo ordenado en providencia del 7 de noviembre de 2017, por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, con ponencia del Magistrado Dr. Jaime Alberto Galeano Garzón, como quiera que la anterior liquidación se ajusta a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

<p>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 59 ESTADO DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR</p> <p> LA SECRETARIA</p>
---	---

Firmado Por:

**Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80cbbdbabb366f7c42117fabd720ecbfce4eadb96fdbaf3518586c10bb15200

Documento generado en 28/06/2022 05:09:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 643

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2015-00781-00
EJECUTANTE: ELVIA MARÍA DIAZ HERRÁN
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Mediante auto de 27 de enero de 2022, se requirió al apoderado de la parte ejecutante, solicitando información urgente relacionada con este proceso, sin embargo, a la fecha, y a pesar de que se envió el correspondiente requerimiento, como consta en el documento 18 del expediente digital, el apoderado no ha dado respuesta al mismo.

En consecuencia, se ordena **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al Doctor **LUIS ALFREDO ROJAS LEÓN**, quien actúa como apoderado de la parte ejecutante, a los correos **asesoriasjuridicas504@hotmail.com** y **notificaciones@asejuris.com**, a fin de que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** informe sobre, **(i)** el fallecimiento de su poderdante, la señor Elvia María Díaz de Herrán, anexando para tal efecto el respectivo registro civil de defunción, y **(ii)** sobre la existencia de herederos o del trámite del proceso de sucesión adelantado por el fallecimiento de la señora Elvia María Díaz de Herrán se hagan las manifestaciones a que haya lugar.

Lo anterior, a fin de poder continuar con el trámite procesal pertinente.

Por Secretaría, comuníquese al abogado por el medio más expedito.

Vencido el término anterior, ingrésese el proceso al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

<p>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 59 ESTADO DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR</p> <p> LA SECRETARIA</p>
---	---

Firmado Por:

**Guerti Martínez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7580d1562cbaf9e93851aafc5817d7305d2f5035436a3904f5e55fcf81e1ff**

Documento generado en 28/06/2022 05:09:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 640

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO 11001-3335-007-2016-00066-00
EJECUTANTE: GERMAN ESPINOSA GALVIS
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP

En atención a lo expuesto en autos de 3 de febrero y 10 de marzo de 2022 y conforme la solicitud de entrega de título, elevada por la parte ejecutante el 25 de febrero de 2022, se verificó en el sistema de depósitos judiciales, del Banco Agrario de Colombia, el cual para este Despacho arrojó la siguiente información:

Banco Agrario de Colombia NIT. 500.037.000-8	
Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE
Usuario:	LUZ STELLA GARZON LOPEZ
Datos del Título	
Número Título:	400100008393072
Número Proceso:	11001333500720160006600
Fecha Elaboración:	11/03/2022
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	110012045007
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 10.141.420,12
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	400100008269426
Cuenta Judicial título anterior:	110012045001
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	001 ADMINISTRATIVO DEL CTO BTA
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	2876174
Nombres Demandante:	GERMAN
Apellidos Demandante:	ESPINOSA GALVIS
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	9003739134
Nombres Demandado:	PENSIONAL UGPP
Apellidos Demandado:	UNIDAD GESTION
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	9003739134
Nombres Consignante:	UNIDAD DE GESTION PE
Apellidos Consignante:	NSIONAL UGPP

Se evidencia entonces, que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP constituyó un depósito judicial por un valor de \$10.141.420,12, bajo el No. 400100008393072 y que el mismo, está constituido a favor del señor GERMAN ESPINOSA GALVIS, identificado con C.C. 2.876.174,

en su calidad de ejecutante, por lo que se procederá a ordenar la entrega del mismo, el cual se encuentra consignado en la cuenta de Despachos judiciales de este Despacho, **No 110012045007**.

Ahora bien, como quiera que el 8 de enero de 2022 fue radicada solicitud de terminación del proceso, por parte de la ejecutada, es pertinente traer a colación, el contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, que señala:

*“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, **que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso** y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

*Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”
(Resaltado del Despacho)*

Teniendo en cuenta los preceptos del citado artículo 461 del Código General del Proceso y como quiera que, se reitera, obra solicitud de terminación del proceso, ha de tenerse en cuenta que mediante auto de 9 de agosto de 2018, se aprobó la liquidación efectuada por el apoderado de la ejecutante por valor de **\$21.076.658,67**, luego, por auto de 12 de agosto de 2021, se ordenó la entrega del título 400100007896810 por valor de **\$10.935.235,88** al apoderado de la parte ejecutante, requiriendo a la ejecutada por el pago del valor faltante.

Ahora bien, se reitera que la ejecutada constituyó el depósito judicial 400100008393072 por un valor de **\$10.141.420,12**, y que el mismo, está constituido a favor del ejecutante, y al sumar los valores de los 2 títulos judiciales antes referidos, se acredita el pago total de la obligación, además sin reparo alguno por parte del ejecutante, debe entonces decretarse la terminación del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título No. **400100008393072**, consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho No. **110012045007**, por un valor de **\$10.141.420,12**, al abogado JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA, apoderado del ejecutante, identificado con la C.C. No 19.456.810, poseedor de la cuenta de ahorros No. 009400374675 del Banco Davivienda, dejando las constancias que sean del caso.

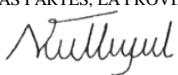
SEGUNDO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo, **por pago total de la obligación.**

TERCERO: En firme esta providencia, por Secretaría archívese el expediente.

La Juez

GUERTI MARTINEZ OLAYA

dcre

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 59 ESTADO DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803c8b706abb42a495ab0334b17617ae49128de55d678c8e57ba073b05b5b264**

Documento generado en 28/06/2022 05:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 641

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 11001-3335-007-2016-00473-00
EJECUTANTE: CARMEN BELÉN MURILLO VALDERRAMA
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL - UGPP

Revisado el expediente de la referencia, el Despacho observa que:

Mediante Auto de 17 de febrero de 2022, se requirió a la ejecutada a fin que realizara las manifestaciones pertinentes, en relación con el cumplimiento de la orden impartida por el Despacho al aprobar la liquidación del crédito.

Para tal fin, el 23 y 24 de febrero de 2022, la ejecutada solicitó la terminación del proceso por pago, anexando la orden de pago presupuestal 328250121 de 25 de noviembre de 2021, por una suma de \$2.536.003,96, con estado "Pagado", en la cuenta de ahorros del Banco Popular de la ejecutante; que corresponde al valor ordenado en el Auto de 29 de abril de 2021, que aprobó la liquidación del crédito, decisión que no fue recurrida.

De conformidad con lo anterior, y debido a que obra solicitud de terminación del proceso, ha de tenerse en cuenta el contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, que señala:

*"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, **que acredite el pago de la obligación demandada** y las costas, **el juez declarará terminado el proceso** y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que

no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.” (Resaltado del Despacho)

Teniendo en cuenta los preceptos del citado artículo 461 del Código General del Proceso y como quiera que la ejecutada demostró el cumplimiento de lo ordenado, además sin reparo alguno por parte de la ejecutante, el Despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo, **por pago total de la obligación.**

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DCRE

<p>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 59 ESTADO DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA</p>
--	---

Firmado Por:

Guerti Martínez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e57966b8c93d5c6f4dfc85ad72a6076a2c1fd3d6a7a3f0e4261a88d24d0ab1**

Documento generado en 28/06/2022 05:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 646

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **Exp. N.R. No. 11001-33-35-007-2019-00345-00**

DEMANDANTE: **SERGIO CAMACHO RODRÍGUEZ**

DEMANDADO: **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL.**

En razón al permiso conferido a esta funcionaria por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por motivos personales y urgentes, se hace necesario reprogramar dentro del presente proceso la continuación de la audiencia de pruebas prevista por el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día **viernes ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), a partir de las once de la mañana (11:00 a.m.)**, a través de la plataforma Life Size implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido por el artículo 186 *ibídem*, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

En la referida diligencia, se recibirá la declaración de la Perito, Dra, NANCY ESTER DE LA HOZ MATAMOROS, de ser posible, se dispondrá el cierre del debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

<p>JUZGADO</p> <p>7</p> <p>ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. <u>59</u> DE FECHA: <u>29 DE JUNIO DE 2022</u> SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR</p> <p>LA SECRETARIA</p> 
--	---

Firmado Por:

Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d38963dd2ed71af1cb53568d3ce13e3c647ebfedb41f9cc0cca10f0e45fb15**

Documento generado en 28/06/2022 05:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 644

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **Exp. N.R. No. 11001-33-35-007-2021-00057-00**

DEMANDANTE: **VICTOR OLIVO TORRES SANCHEZ**

DEMANDADO: **BOGOTA D.C.-SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

En razón al permiso conferido a esta funcionaria por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por motivos personales y urgentes, se hace necesario reprogramar dentro del presente proceso la continuación de la audiencia de pruebas prevista por el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día **jueves catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, a través de la plataforma Life Size implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido por el artículo 186 *ibídem*, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

<p>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 059 _____ DE FECHA: 29 DE JUNIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA </p>
--	--

Firmado Por:

Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229e1c67bda6bf147c9579c3b571acdeb7dd8eb361fdf4836ff58a18cf3791a9**

Documento generado en 28/06/2022 05:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 645

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **Exp. N.R. No. 11001-33-35-007-2021-00120-00**

DEMANDANTE: **SANDRA LUCIA QUINTERO SORIANO**

DEMANDADO: **BOGOTA D.C.-SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**

En razón al permiso conferido a esta funcionaria por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por motivos personales y urgentes, se hace necesario reprogramar dentro del presente proceso la continuación de la audiencia de pruebas prevista por el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día **jueves catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), a partir de las once de la mañana (11:00 a.m.)**, a través de la plataforma Life Size implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido por el artículo 186 *ibídem*, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

En la referida diligencia, se recibirá la declaración de la testigo ANDREA TORRES PRADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. _059____ DE FECHA: 29 DE JUNIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA 
---	--

Firmado Por:

Guerti Martinez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4c8ee6826e1e4e513e08acdc9a243435ba44af8eef8f27fbf2eda6a141c008**

Documento generado en 28/06/2022 05:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO ORDINARIO INTERLOCUTORIO No. 279

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. NyR No. 110013335007**2022-00121**-00

DEMANDANTE: **NOHELIA NILECTA NAVARRO PALACIO**

DEMANDADO: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE
E.S.E.**

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la anterior demanda, instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora **NOHELIA NILECTA NAVARRO PALACIO**, a través de apoderada judicial. En consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Señor (a) **GERENTE** de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, o a su delegado, conforme a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora Agente del Ministerio Público Delegada ante este Juzgado, atendiendo lo preceptuado en los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

TERCERO: Surtidas las notificaciones en debida forma y vencido el término de dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, **CORRERÁ EL TÉRMINO DE TRASLADO DE 30 DÍAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

CUARTO: La entidad demandada, deberá allegar junto con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma, conforme a lo establecido en el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**, que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la parte demandante, atendiendo lo ordenado en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 –*Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones* .

QUINTO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 –*Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones* -, **las partes deberán suministrar a la autoridad judicial y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso.** Además, deberán remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino al expediente, al siguiente correo electrónico, dispuesto para tal fin, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **y de igual forma al correo electrónico aportado por la parte demandante.**

SEXTO: Se ordena al apoderado de la parte demandante y a quien sea designado como apoderado de la entidad demandada, para que **de manera inmediata proceda con el diligenciamiento del formulario de actualización de datos forms, en el siguiente hipervínculo:** <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizpiMOujM-xEswMoiteTIE9UM0VDUjVERFk2QlpGMEpQNVIRIFE5MIZMNS4u>

SÉPTIMO: Para el cumplimiento de las anteriores notificaciones, no se ordenarán gastos procesales, por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

OCTAVO: En los términos y para los efectos del poder conferido en el expediente, se reconoce personería adjetiva al abogado **JAVIER PARDO PÉREZ, identificado con C.C. 7.222.384 y portador de la T. P. 121.251** del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como apoderado judicial de la demandante, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DCRE

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

<p>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 59 ESTADO DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR</p> <p> LA SECRETARIA</p>
---	---

Firmado Por:

Guerti Martínez Olaya

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26686f4360df396f2a60c7c544f56fda03b1efc5be724dd894c22c60e5a24288**

Documento generado en 28/06/2022 05:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 297

Junio veintiocho (28) dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO 11001-3335-007-2022-00198-00
EJECUTANTE: VICTOR JULIO CASTRO NARANJO
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP

I. ANTECEDENTES

El señor Victor Julio Castro Naranjo, a través de apoderado judicial, elevó demanda ejecutiva, en la que solicita que se libere mandamiento de pago en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP y a su favor, por las siguientes sumas de dinero:

I. - Obligaciones de hacer:

*A.- Reliquidar la pensión de jubilación del señor(a) **Castro Naranjo Victor Julio** con el 75% del promedio de todos los factores salariales devengados durante **el último año de servicio**, para que la pensión quede en cuantía de **\$2.150.209.95 a partir del 2 de noviembre de 2013***

II. - Obligaciones de dar:

*1.- Se sirva librar mandamiento de pago a favor de mi mandante Sr. (a)) **Castro Naranjo Victor Julio** en contra de la **Unidad de Pensión Pensional y Parafiscales UGPP**, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago por las siguientes sumas de dinero según la liquidación que se anexa a la presente demanda :*

A. DIFERENCIAS EN LAS MESADAS PENSIONALES E INDEXACIÓN:	\$17.195.749,69
B. INTERESES MORATORIOS ACTUALIZADOS	\$14.528.438
C. DESCUENTO DE MESADAS	\$76'605.821

VALOR TOTAL ADEUDADO:.....\$108'330.0069

C. De conformidad con el inciso segundo del art.498 del C.P.C. y 431 del CGP aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, igualmente se libere mandamiento de pago por las obligaciones periódicas que se causen a partir del 2 de noviembre de 2013 correspondiente al valor de la pensión y para ello se tenga en cuenta el aumento decretado por el Gobierno, y así evitarnos instaurar procesos ejecutivos posteriores, si se tiene en cuenta que las obligaciones que se causen a partir del mes del reconocimiento corresponden a prestaciones periódicas, más aún cuando se trata de obligaciones de tracto sucesivo y hasta cuando se realice su pago.

2. - Que se ordene el pago de intereses sobre las sumas adeudadas, por tratarse de una suma líquida de dinero la cual no ha sido pagada hasta la fecha.

3. - Que se condene en costas a la demandada.

(...)"

Como fundamento de la demanda ejecutiva, señala que ésta se interpone con ocasión del proceso ordinario 2015-00669, que cursó en el Juzgado 13 Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda, teniendo en cuenta que:

“5.- Mi mandante procedió a demandar y el JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ en fallo del 29 de Septiembre de 2016 Radicado No.2015-00669 Demandante: Víctor Julio Castro Naranjo Demandado: UGPP, el cual NEGÓ las pretensiones de la demanda y mediante sentencia del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA , SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "B" , en sentencia del 13 de Julio de 2017 REVOCAR la sentencia del 29 de Septiembre de 2016 ordenando reliquidar la pensión con todos los factores salariales devengados en el último año de servicios.

6.- Según lo ordenado en el fallo del JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ en lo devengado por mi mandate, éste tiene derecho a la reliquidación de su pensión con todos los factores salariales devengados en el último año de servicios, en cuantía de \$2.150.209.95 a partir del 2 de noviembre de 2013 según la siguiente liquidación (...).”

II. CONSIDERACIONES

Observa el Despacho, que aunque la demanda de la referencia tiene como título base de recuado el fallo judicial proferido por el Juzgado 13 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, se tiene que conforme el acta individual de reparto de 10 de junio de 2022, correspondió a este Despacho Judicial, por lo que es necesario realizar las siguientes precisiones:

1. Competencia en materia de ejecuciones basadas en condenas judiciales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 155 del CPACA, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021¹, el criterio determinante de competencia en materia de ejecuciones basadas en sentencias judiciales de condena, es el de conexidad, según el cual, el conocimiento sobre la ejecución recae en cabeza del mismo juez que conoció del proceso contencioso:

*“ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA.<Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021. Consultar régimen de vigencia y transición normativa en el artículo 86. El nuevo texto es el siguiente:> Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
(...)*

7. De la ejecución de condenas impuestas o conciliaciones judiciales aprobadas en los procesos que haya conocido el respectivo juzgado en primera instancia, incluso si la obligación que se persigue surge en el trámite de los recursos extraordinarios. Asimismo, conocerá de la ejecución de las obligaciones contenidas en conciliaciones extrajudiciales cuyo trámite de aprobación haya conocido en primera instancia. En los casos señalados en este numeral, la competencia se determina por el factor de conexidad, sin atención a la cuantía. Igualmente, dé los demás procesos ejecutivos cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...) (Negrillas fuera de texto).

2. Caso Concreto.

Se observa, que la ejecución bajo estudio se adelanta para satisfacer el pago de la condena judicial impuesta por esta jurisdicción, concretamente por el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Bogotá, que en sentencia de 29 de septiembre de

¹ “Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción” que en su artículo 86, señala:

“ARTÍCULO 86. RÉGIMEN DE VIGENCIA Y TRANSICIÓN NORMATIVA. La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley. (...)”

2016, proferida en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho 11001-33-35-013-2015-00669-00, negó las pretensiones de la demanda, y el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda, Subsección "B", el 13 de Julio de 2017, revocó la anterior decisión, en el sentido de acceder a las pretensiones de la demanda.

Así entonces, atendiendo al criterio de competencia por conexidad dispuesto en el artículo 155 del CPACA, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, se remitirá la actuación a ese Despacho Judicial, conforme lo establece el artículo 168 del CPACA, para que allí se asuma el conocimiento del asunto.

En consecuencia, de lo expuesto, **el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., -Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA, de este Despacho, para conocer de la demanda ejecutiva, instaurada por el señor **VICTOR JULIO CASTRO NARANJO**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, conforme a las razones expuestas, en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al **Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda**, para lo de su competencia, previas las anotaciones a que haya lugar.

TERCERO: Por Secretaría, efectúese la remisión del expediente, de manera inmediata, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

CAD

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 59 DE FECHA: 29 DE JUNIO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

Guerti Martínez Olaya
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 007 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaae538934cb05ec20a2888cf578c1dd3baf606ce469dec71a0a6d89a096b672**

Documento generado en 28/06/2022 05:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>